



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Excluye del sistema de compras públicas por razón por razón que indica; Autoriza Contratación o trato Directo según lo establecido por el artículo 38 de la Ley 21.094 y Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y la Consultora y Gestión GUD Company SpA.

TEMUCO, 19 de enero de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA 0361/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°05 de 2020, que aprueba nombramiento de Vicerrector Académico de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 105 del Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, define servicios personales especializados como "Aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros".

2. Que, el artículo 106 en su inciso 1° del decreto antes individualizado, dispone que cada entidad clasificará los servicios en calidad de personales o personales especializados, debiendo utilizar para su consecución los procedimientos establecidos en la ley, esto es, convenio marco, licitación pública, privada o trato directo. Correspondiendo el presente acto a una contratación directa, atendidos los motivos que, a continuación, se indican:

- a) Esta actividad se enmarca dentro de las actividades de Gestión Institucional, específicamente en la Política de Gestión y Desarrollo de personas, en su directriz número 3: "Capacitación, formación y perfeccionamiento"; objetivo 3.1 "Desarrollar un plan de capacitación pertinente con los desafíos de la Política de Gestión y Desarrollo de Personas promoviendo la mejora constante de competencias técnicas y relacionales que tributen a la carrera funcionaria". Este objetivo orienta a que la Universidad de La Frontera realice un mecanismo permanente de Detección de Necesidades de Capacitación que permita identificar los requerimientos de formación en distintas temáticas y niveles, con el fin de que se proyecte un plan de capacitación pertinente y vinculado a los lineamientos misionales, ejes estratégicos, modelo de gestión por competencias y funciones claves de las y los funcionarios.

Sumado lo anterior, es requisito para la implementación del plan de capacitación desarrollar previamente el mecanismo de Detección de Necesidades de Capacitación,



acción que esta mandatada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) en lo establecido por la Ley N°19.518.

- b) Servicio de Consultoría de Gud Company, para la ejecución de un estudio diagnóstico de necesidad de capacitación estratégica (DNC) insumo fundamental para la creación del Plan de Capacitación Institucional 2024-2025. El plazo para el desarrollo de este estudio es de tres meses.
- c) Este, es un servicio especializado en materia de desarrollo organizacional, por lo que requiere de profesionales expertos en estas áreas. La División de Desarrollo de personas no cuenta con un profesional contratado para la realización de diagnósticos organizacionales. Dado lo anterior, el volumen de las acciones que se deben realizar para generar este estudio, el tiempo que requiere su desarrollo y la formación que conlleva preparar a una persona para esta labor, no es posible designar esta tarea de manera interna.
- d) Este estudio se ha realizado anteriormente con Gud Company en el año 2020, por lo que está comprobada su calidad como empresa especializada en materias de consultorías relacionadas a la gestión y desarrollo de personas. Del mismo modo, cuenta con las capacidades, competencias, disponibilidades y recursos tanto profesionales, técnicos y humanos para la correcta ejecución de la asesoría ofrecida. Además, es una constructora con 10 años de experiencia en los cuales han trabajado con más de cien empresas chilenas, Latinoamericanas y europeas.
- e) Existe premura de realizar nuevamente este servicio y dar continuidad al objetivo de obtener los resultados en enero del próximo año, momento en que se debe establecer el Plan de Capacitación institucional 2024-2025. Por lo que, si se resuelve licitar este servicio, existe un alto riesgo de que el Plan no contemple los reales requerimientos de la Universidad para estos próximos, considerando los plazos propios de un proceso de licitación que suponen, al menos la elaboración y publicación de bases; evaluación de ofertas; adjudicación y ejecución del diagnóstico. En definitiva, implica un retraso en un proceso institucional comprometido en la política de Gestión y Desarrollo de personas.
- f) El trabajo previo le otorga a esta consultora una comprensión de la estructura y cultura de la universidad, asegura un análisis integral, ajustado a las expectativas de la institución y la continuidad del proceso diagnóstico realizado hace unos años atrás. Su trabajo anterior entregó información relevante, siendo un aporte para la institución y para el cumplimiento de lo comprometido en la directriz 3 de la Política de Gestión y Desarrollo de Personas. Por ello, es importante dar continuidad al proceso desarrollado y evidenciar los cambios organizacionales que se han vivido en materia de formación y desarrollo de las personas.
- g) El Centro de Costo que se utilizará será el de la Política de Gestión y Desarrollo de personas 3126.0. El precio del Servicio tiene un valor total de quinientas unidades de fomento afecto a IVA. La modalidad de pago es: 10% al inicio de la consultoría y 90% al finalizar y realizar la entrega de lo solicitado.

3. Que, en concordancia, el artículo 10 N°7 letra m) del decreto precitado, dispone que “La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”.

4. Que, en el mismo sentido, el artículo 38 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala que “Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del



procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.

5. Que, lo dispuesto en ORD. N°022/ Cont. U de fecha 09 de marzo de 2020 y ORD. N°143/Cont. U de fecha 03 de noviembre de 2023, ambos del Contralor Universitario.

6. Con todo, el objeto del presente contrato de prestación de servicios especializados, obliga la contratación de expertos, respondiendo este tipo de contratación a una figura reconocida en la ley para la contratación administrativa y, por tanto, habilitante para nuestra Universidad el llevarla a cabo, en virtud del artículo 38 de la Ley N°21.094.

7. Que, en razón de Solicitud emitida por el Director de Gestión y Desarrollo de Personas, don Joaquín Bascuñán Muñoz, en Ord. N°10 de fecha 18 de enero de 2024, se requiere la contratación o trato directo con el proveedor Consultora y Gestión Gud Company SpA., por un valor total de 500 UF (quinientas unidades de fomento). Para la realización de un Contrato de Prestación de Servicios.

8. Que, a mayor abundamiento, es dable señalar que la fundamentación de ésta contratación se debe a que se trata de una contratación, según lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 21.094. “Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

9. Que, con todo, tratándose de una contratación que corresponde efectuar con un proveedor extranjero. Corresponde la exclusión del sistema de compras públicas por aplicación de la norma señalada en el Artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, el cual establece en forma expresa “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 N° 5 y 7 letras I) y K), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información”.

10. Que, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

11. Que, el Director Jurídico otorgó visto bueno al presente Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados.

RESUELVO:

1º) EXCLUYASE del Sistema de Compras Públicas el gasto indicado anteriormente en virtud del artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886.

2º) AUTORIZASE el Trato o Contratación Directa, en virtud del Artículo 10 N° 7 letra M del Reglamento de la Ley 19.886 entre la Universidad de la Frontera y el proveedor Consultora y Gestión Gud Company SpA., por un valor total de 500 UF (quinientas unidades de fomento). Para la realización de un Contrato de Prestación de Servicios Especializados.



3º) APRUEBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT.: 87.912.900-1, representada por su Rector, don **EDUARDO HEBEL WEISS**, ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N° 01145 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante “la Universidad” y la **CONSULTORA Y GESTIÓN GUD COMPANY SPA**, RUT.: 76.415.482-7, representada por don **FRANCISCO JOSÉ CERDA LOBOS**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335 Oficina 2103 Comuna Las Condes, en adelante “el Prestador”, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.

1) Que, por Resolución Exenta N°1605 de fecha 3 de noviembre del 2020 se aprobó la Política de Gestión y Desarrollo de Personal, la cual en su título V.- Directrices para la Gestión y Desarrollo de Personas, específicamente en el apartado C. Capacitación, formación y perfeccionamiento dispone que “En la Universidad de La Frontera la capacitación, formación y perfeccionamiento, será un proceso permanente, transversal, participativo y pertinente, cuyo propósito es y será responder a las necesidades diagnosticadas y proyectadas por la institución, propendiendo a la mejora continua en el contexto de una organización compleja. Este proceso comprende la adquisición y el fortalecimiento de competencias técnicas y relacionales, ya que ambas representan elementos claves en el funcionamiento de la Institución”.

2) Que, por Resolución Exenta N° 2479 de fecha 21 de julio del 2023 se aprobó el Reglamento Orgánico de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, que señala como función de la División de Desarrollo de Personas en su artículo 5 “La División de Desarrollo de Personas es la unidad dependiente de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, responsable de promover y gestionar el desarrollo de personas, a través de procesos de mejora continua, basados en mecanismos de evaluación y gestión de desempeño; considerando como marco de referencia los perfiles de cargo contenidos en el modelo de gestión por competencias, así como el desarrollo y promoción del talento humano y la calidad de vida en general”.

ARTÍCULO 8: Del Rol de la Coordinación de Formación y Desarrollo. La Coordinación de Formación y Desarrollo es la unidad dependiente de la División de Desarrollo de Personas, responsable de promover las fortalezas y talentos de las personas que conforman la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento continuo en base al modelo de gestión por competencias y la implementación de un sistema de gestión de desempeño, permitiendo fortalecer las prácticas de liderazgo, gestionar adecuadamente los equipos de trabajo, y potenciar el alineamiento entre las necesidades de la Universidad y el desempeño de las personas de los estamentos funcionario y académico.

Junto a esto, busca el desarrollo integral de las personas a través del fortalecimiento de sus competencias cardinales, funcionales y directivas, contribuyendo a nuevos desafíos laborales pertinentes y asociados a las necesidades de la Universidad y de las personas, fomentando la motivación y el compromiso con la Institución.

3) Que, en relación a la Ley 21.186, que modifica normas del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior contenidas en la ley N° 21.091 y en la ley N°20.190, el 16 de septiembre de 2021, por la Resolución 253-4 Exenta se establecen nuevos criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional del Subsistema Universitario. Dimensión “Gestión estratégica y Recursos Institucionales” en su criterio número 6 “Gestión y Desarrollo de Personas” señala “La universidad posee y aplica mecanismos para los procesos de reclutamiento, selección, inducción, desarrollo profesional, evaluación y retiro”, demostrando que para proyectar un buen desarrollo profesional, se debe desarrollar un proceso de detección de necesidades que permita identificar los requerimientos de formación en distintas temáticas y niveles, con el fin de que se proyecte un plan de capacitación pertinente y vinculado a los lineamientos misionales, ejes estratégicos, políticas institucionales, modelo de gestión por competencias y funciones claves de las y los funcionarios.



4) Que, de acuerdo a lo establecido en ley N° 19.518, es requisito para la implementación del plan de capacitación desarrollar previamente el mecanismo de Detección de Necesidades de Capacitación, acción que está mandatada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

PRIMERO: Objeto del contrato. Por este acto, la Universidad viene a encomendar a don/a Francisco José Cerda Lobos que le preste los servicios que se detallan a continuación de acuerdo al siguiente objetivo: **Estudio de Detección de Necesidades de Capacitación.** Lo anterior en el entendido del compromiso institucional que consta en su título V.- Directrices para la Gestión y Desarrollo de Personas, en su apartado C. Capacitación, formación y perfeccionamiento de la Política de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad de La Frontera. En lo específico, se encomienda:

- 1) Identificar las necesidades de aprendizaje y desarrollo actuales y de mediano plazo declaradas por los mismos funcionarios y por los líderes de la institución y el perfil esperado para los funcionarios UFRO.
- 2) Analizar la información levantada tanto cualitativa como cuantitativamente, y contrastarla con la perspectiva de nuevas tendencias en aprendizaje para instituciones educacionales.
- 3) Presentar los resultados del estudio como insumo principal para la elaboración del Plan de Capacitación.
- 4) Recomendar ejes estratégicos para la ejecución del plan y el fortalecimiento del desarrollo institucional en términos de aprendizaje y desarrollo de habilidades en sus funcionarios.
- 5) Documento con los resultados preliminares del estudio, como insumo para el equipo contraparte.
- 6) Informe Final del Estudio DNC, para la aprobación de las instituciones correspondientes.
- 7) Recomendaciones Generales para la implementación y efectividad del Plan de Capacitación.

Por su parte la Universidad se obliga a pagar por estos servicios el precio señalado en la cláusula segunda.

SEGUNDO: Precio y forma de pago.

La Universidad se compromete a pagar a la Prestadora del Servicio Especializado objeto del presente contrato, la suma de 500 UF + IVA (quinientas unidades de fomento + IVA), al valor del día en que se firme el presente contrato y que no será objeto de ningún tipo de reajuste. El pago se realizará en una cuota, una vez aprobada la recepción conforme de los servicios y será imputado al centro de costo 3112.0. El pago se realizará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

Consultoría y Gestión Gud Company SpA.

76.415.482-7

Banco Bice

Cuenta Corriente 15002581

TERCERO: Vigencia y duración del contrato. El presente contrato tendrá una vigencia de tres meses desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo aprueba (fecha toma de razón).

El plazo que podrá ser extendido por circunstancias debidamente justificadas y en acuerdo de ambas partes, hasta por 30 días corridos, plazo máximo de término de las actividades que son objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

CUARTO: Contraparte técnica. Para el desarrollo de este contrato, la Universidad nombra como contraparte técnica a doña Carmen Paz Mercado Iribarra, Jefa de la División de Desarrollo de Personas o quien la subrogue o reemplace.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados y para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del prestador, corresponderá a la contraparte técnica:

- 1) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato.



- 2) Dar visto bueno al avance e Informe Final de Evaluación, como asimismo dar tramitación al procedimiento de pago mediante las unidades respectivas de la Universidad.
- 3) Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y las que se les encomiende en el presente contrato.

SÉPTIMO: Modificación y término del contrato.

1) Modificación del contrato:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Compras, el contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En virtud de las causales, podrán introducirse modificaciones al contrato respecto de su plazo de ejecución. La resolución que apruebe cualquier modificación al contrato, deberá ser fundada.

2) Término del contrato:

El término natural del contrato estará determinado por la duración del mismo, el cual será el contemplado en la cláusula cuarta del presente contrato. El contrato podrá, además, terminarse anticipadamente por las causales indicadas en el artículo 13 de la Ley de Compras. La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo, deberá ser fundada.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, facultando a la Universidad para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contraparte técnica de la Universidad.

- a) Incumplimiento de plazos y/o de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el prestador.
- b) Acumulación de multas por un monto que supere el 15% del valor del contrato.
- c) La negativa sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios o realizar cualquiera de las acciones a las que se hubiere comprometido el prestador.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio contratado en el presente instrumento y la Universidad, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

OCTAVO: Multas. El incumplimiento del contrato, hará incurrir al prestador en una multa. En caso de producirse atrasos en el plazo comprometido para la realización del servicio de evaluación pactado, el prestador estará afecto a una multa de un 1% del precio por cada día de atraso con un tope de un 15% del valor del contrato. La aplicación de las multas se hará administrativamente, a través de una resolución fundada.

El prestador podrá reclamar de la multa impuesta mediante recurso de reposición dirigida al Rector de la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa impuesta. La Universidad tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver el recurso interpuesto. La resolución que se pronuncie sobre el recurso, que tendrá carácter de fundada, podrá confirmar, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.



En lo no contemplado en este acápite se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

NOVENO: Declaración. En este acto, el prestador declara no ser funcionario directivo de la Universidad ni tener vínculos de parentesco con alguno de estos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, ni en virtud de la ley 20.393 dentro de los anteriores dos años.

DÉCIMO: Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó

Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

UNDÉCIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DUODÉCIMO: Domicilio y competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Personerías. La personería de don **EDUARDO HEBEL WEISS**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, consta en Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio 2022, en relación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981 del Ministerio de Educación.

La personería de don **FRANCISCO JOSÉ CERDA LOBOS**, para actuar en representación de la **CONSULTORA Y GESTIÓN GUD COMPANY SPA**, consta en escritura pública de fecha 10 de Noviembre del año 2014, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Félix Jara Cadot.

4º) IMPUTESE el gasto que se origine del presente contrato con cargo al **Centro de Costo 3126.0**.



5º) SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO
que esta resolución cumple las veces de orden de compra, para los efectos de materializar la contratación.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

RENATO HUNTER ALARCÓN
RECTOR SUBROGANTE

RHA/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
- Dirección de Finanzas
- División de Operaciones Financieras